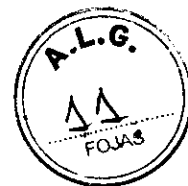


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 241/17 .-

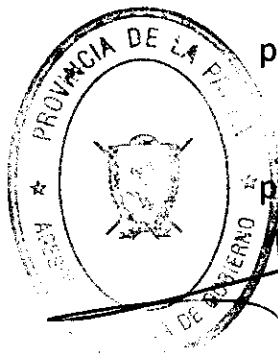
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor, a los efectos de examinar desde el enfoque estrictamente jurídico la correspondencia del otorgamiento, por parte del poder Ejecutivo Provincial, de la "autorización previa" prevista en el artículo 151 de la Ley N° 1597 solicitada por el Señor Intendente de la ciudad de Santa Rosa, con el fin de formalización un "Convenio de Cooperación y Financiación" -glosado a fojas 2/9 vta.- entre el Municipio y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento "ENOSHA".

Previo a analizar la procedencia formal y sustancial del pedido en el contexto normativo de derecho público local, es menester referenciar y analizar el instrumento que en proyecto se agrega a fojas 2/9.

Así, se desprende de su parte introductoria que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 107/97 y sus modificatorios, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, ejecutará políticas destinadas al desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general, a través de la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios y de la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliario y elementos, brindando asimismo, asistencia técnica y financiera con destino a la construcción, mantenimiento, operación y reposición de infraestructura, provisión de equipamiento y la operatividad y regulación de los sistemas prestacionales.

Concretamente, el artículo 7º, del citado decreto, prescribe que serán destinatarios de las actividades y acciones que ejecute el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

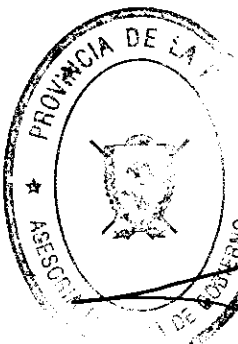
DICTAMEN ALG N° 241/17 .-

mencionado Ente, "...las Provincias y Municipalidades, a nivel de sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y/o empresas o sociedades; entidades comunales de cualquier rango; Cooperativas; Asociaciones Civiles; personas jurídicas privadas o de integración social mixta; o aquellas que bajo otra conformación jurídica, participen de la explotación, expansión, regulación y control de los servicios...", mencionados precedentemente.

En ese contexto normativo, se confeccionó el modelo de convenio -traído a consulta-, que en lo sustancial define que el **objeto** es "...la asistencia financiera, por parte del... ENOSHA, para la ejecución de obras de "RED DE AGUA POTABLE Y RED DE DESAGUES CLOACALES EN EL BARRIO 26 DE SEPTIEMBRE" y "LABORATORIO Y OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUAS", ambos de la Ciudad de Santa Rosa..., en adelante "LAS OBRAS" (Cláusula Primera).

A efectos de cumplir con tal propósito, la Municipalidad, en su calidad de "...EL ENTE EJECUTOR...", "...se compromete a llevar adelante un/os proceso/s licitatorio/s, para la adjudicación de LAS OBRAS a un/os Contratista/s garantizando la igualdad de todos los oferentes, y a suscribir los contratos respectivos,..." (Cláusula Segunda).

Seguidamente, se determina el "...presupuesto total estimado de LAS OBRAS asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 16.827.355,79),..." que discrimina en "la suma de...(\$ 12.015.733,09) a la obra "RED DE AGUA POTABLE Y RED DE





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 241/17 .-

DESAGUES CLOACALES EN EL BARRIO 26 DE SEPTIEMBRE", y la suma de ...(\$ 4-811.582,70)". Se añade, que el presupuesto total indicado más las Redeterminaciones de Precios que se implementen, será financiado por el ENOSHA, neto de impuestos, tasas y contribuciones municipales.

Por su parte, la Municipalidad -ENTE EJECUTOR- se obliga a "*...ejecutar diversas obras...*", que serán notificadas al ENOSHA en forma previa al dictado del acto de adjudicación, las que deberán iniciarse "*...dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la firma...*" del convenio. (Cláusula Tercera y Séptima).

También, se compromete a "*...finalizar las obras objeto de contrapartida durante el plazo de vigencia...*" del convenio, y "*...remitir al ENOSHA para su conocimiento,...*" toda la documentación referida a la obra y su contratación, bajo apercibimiento de "*...dar por decaído el Convenio y aplicar la sanción prevista en la Cláusula Vigésimo Segunda. ...*". Además, deberá presentar "*...una declaración jurada en la que consten las alícuotas de los impuestos provinciales y las tasas y contribuciones municipales que gravarán LAS OBRAS*". (Cláusula Cuarta).

Asimismo, se prevé que en caso de que los Pliegos Licitatorios prevean la aplicación de procedimiento de redeterminación de precios, deberá aplicarse la normativa nacional y ser aprobadas por el ENOSHA. (Cláusula Quinta).

A su vez, se contempla que previo a la contratación la Municipalidad deberá acreditar la liberación de toda la traza por donde se ejecutarán LAS OBRAS. (Cláusula Sexta).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

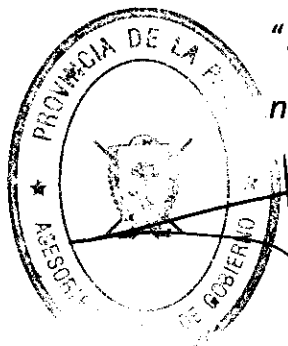
DICTAMEN ALG N° 241/17

En cuanto al plazo de ejecución de LAS OBRAS, estatuye que el mismo "...será de *DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos,...*", prorrogables por razones justificadas previa aprobación del ENOSHA. (Cláusula Octava).

Posteriormente, prescribe la forma y modo de pago de las certificaciones de obra (Cláusulas Décima Primera y Decima Segunda). Luego individualiza las causales que dan lugar a la resolución de pleno derecho del convenio. (Cláusula Décima Cuarta),

Además, dispone que será "...por cuenta y cargo del ENTE EJECUTOR y/o **PROVINCIA** los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la Contratista de toda la normativa aplicables en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. ...". Y continúa, que "...será **responsabilidad de éstos** la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de la obra, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite y aprobación de impacto ambiental, u otros..." (Cláusula Decima Quinta).

Del mismo modo, indica que el ENTE EJECUTOR "...abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la Contratista,..." , comprometiéndose -en ese



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 241 / 17 .

sentido- "...a mantener indemne al ESTADO NACIONAL...". (Cláusula Décima Sexta).

Por otra parte, prevé como obligación del Municipio - ENTE EJECUTOR- el "...mantener un sistema de información técnico..." sobre el avance y conclusión de la obra. (Cláusulas Décima Octava, Décima Novena y Vigésima).

También se prevé la rescisión del proyecto de convenio y sus efectos (Cláusula Vigésima Primera), y también su decaimiento y sus efectos. (Cláusula Vigésima Segunda).

Por último, define la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes respecto de las cuestiones que suscite el instrumento a formalizar, como su vigencia. (Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta).

Ahora bien, por la cláusula Décima Quinta transcrita, la provincia de La Pampa asumiría a su "...cuenta y cargo...", junto a la Municipalidad de Santa Rosa (ENTE EJECUTOR), "...los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la Contratista de toda la normativa aplicables en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. ..." (primera parte) (fs. 4, vta.).

Más, también pone a cargo de la provincia de La Pampa, junto a la Municipalidad de Santa Rosa (ENTE EJECUTOR), la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

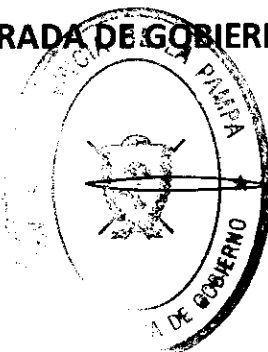
DICTAMEN ALG N° 241/17 .-

"responsabilidad" de **obtener** los permisos necesarios para la ejecución de la obra, entre otras.

Se advierte que la provincia de La Pampa no es parte del convenio en análisis, sin embargo, el precepto convencional transcrito involucra directamente al Estado Provincial y lo hace **asumir compromisos y obligaciones** -inclusive, de fondos- que **exceden** visiblemente el marco de la **autorización** que se gestiona de conformidad con el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597.

Por lo expuesto, atendiendo a la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano consultivo entiende que **no** corresponde otorgar la autorización que se solicita a fs. 1 por el Señor Intendente de la ciudad de Santa Rosa.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 25 JUL 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa